

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 1 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

En uso y ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO

- a. Que, el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece que compete al Concejo Municipal

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:
(...) 8. Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine(...).”

- b. Que, el numeral 8° del artículo 32° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18° de la Ley 1551 de 2012, establece:

“Artículo 32°. Atribuciones: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...) 8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento (...).”

- c. Que, el artículo 35° de la Ley 136 de 1994, establece que:

“ARTÍCULO 35. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus periodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde. Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso.”¹

- d. Que, el artículo 170° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35° de la Ley 1551 de 2012 establece que:

“Artículo 170. ELECCIÓN. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de

¹ Ver Corte Constitucional; Sentencia C-107-95 del 15 de marzo de 1995, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 2 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. (...)”²

- e. Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013 señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse, a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso. Al respecto, indicó al literal:

“Adicionalmente, como según el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 los personeros son elegidos “para períodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional” resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el período constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos seria y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento.

No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales.”

- f. Que, la situación descrita por al H. Corte Constitucional en la Sentencia referida, obliga a que el proceso de selección con objeto de composición de lista de elegibles para el cargo denominado Personero Municipal de Palmira para el periodo 2024-2028, sea adelantado por la Corporación Concejo Municipal de Palmira, que termina su periodo Constitucional el próximo 31 de diciembre de 2.023 y que en consecuencia, sea ella la que inicie el proceso de selección dando cumplimiento a la normatividad aplicable.

² Apartados Exequibles declarados por la H. Corte Constitucional, Sentencia C-105 de 2013.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 3 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

- g. Que, el Concejo saliente, esto es, el que termina su periodo el 31 de diciembre de 2.023, debe fijar los parámetros diseñar y adelantar el concurso de méritos para la elección de Personero, de manera que la Corporación que se posesiona el 1º de enero del año siguiente, deberá realizar las entrevistas, consolidar y expedir la lista de elegibles, y elegir al Personero Municipal en el plazo que establece la Ley.
- h. Que, según interpretación de la Sala de Consulta y servicio civil del H. Consejo de Estado, en Concepto C.E. 2261 de 2015, este órgano de cierre indicó que:

“(…) Visto lo anterior, la sala considera que los actuales Concejos municipales podrán llevar a cabo las fases de convocatoria y reclutamiento, así como las pruebas de conocimientos, competencias laborales y de valoración de estudios y de experiencia, que son objetivas y no se ven afectadas porque las realice la corporación saliente o la entrante; Por su parte los Concejos Municipales que inician el periodo el primero de enero del próximo año deberán tener reservados para ellos el componente subjetivo (Entrevista) y la elección como tal de manera que se respete la competencia que les asigna la Ley(…)”

- i. Que, idéntica interpretación, acogió el H. Consejo de Estado, en concepto C.E. 2283 de 2016, a saber:

“(…) Para responder estos interrogantes, la Sala debe reiterar en primer lugar tres consideraciones hechas expresamente en el concepto 2246 de 2015 cuando respondió afirmativamente a la posibilidad de que los Concejos Municipales salientes iniciarán con suficiente antelación el concurso público de méritos para la elección de personeros, de modo que este procedimiento fuera finalizado oportunamente por los Concejos Municipales entrantes (Entrevista, calificación y elección) y se evitara vacíos en el ejercicio de la función pública de control que le corresponde cumplir a dichos funcionarios. Esas consideraciones fueron las siguientes:

- (i) Los términos, plazos y fechas establecidos en la Ley para la elección de Personeros, tienen carácter reglado y no discrecional; Por tanto, deben ser observados estrictamente por los Concejos Municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros.”

- j. Que, este lineamiento, también ha sido adoptado a través de diversos conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, tales como concepto 044741 de 2022 y concepto 266711 de 2011. Donde se sostuvo que:

“El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el Concejo Municipal que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre próximo, de manera que la Corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personero dentro del plazo que establece la Ley.”

- k. Que en caso de que se presenten cambios en las interpretaciones efectuadas por parte del Consejo de Estado o los entes de control, en relación con los requisitos y

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 4 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

procedimientos para realizar el concurso público de méritos para la elección del Personero 2024-2028, la presente convocatoria se adherirá y se ajustará a dichas modificaciones, sin perjuicio de la ponderación de derechos de los postulados, conforme la etapa de ejecución en que se encuentre la convocatoria, situación eventual que de cualquier manera deberá allanarse a las disposiciones Constitucionales, legales y particularmente las previstas arriba.

- I. Que, el título 27 del Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Dispone los estándares mínimos para la elección de Personeros Municipales, así pues, el artículo 2.2.27.1. ordena que el Personero Municipal será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal. En ese tenor, esta Corporación efectuará los trámites para el concurso, que será llevado a cabo por medio de la Institución de Educación Superior Pública denominada Unidad Central del Valle (UCEVA), entidad con experiencia en procesos de selección de personal. Adicionalmente, el concurso de méritos, en todas sus etapas deberá adelantarse conforme a los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad y teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones del cargo.
- m. Que, en relación con el concurso público de méritos para la elección de Personeros, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, contempla tres etapas: 1) convocatoria, 2) reclutamiento, y 3) aplicación de pruebas. La Convocatoria debe ser suscrita por la Mesa Directiva del H. Concejo Municipal de Palmira, previa autorización de la Plenaria de la Corporación, y su publicación debe hacerse con no menos de diez (10) días calendario antes de la fecha de inscripciones. El reclutamiento se refiere a la inscripción del mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo y las pruebas buscan apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes y clasificar a los candidatos según las calidades requeridas para desempeñar las funciones del empleo³.
- n. Que, de conformidad con el artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015, sobre la lista de elegibles, resultante del concurso de méritos para la elección de Personeros, el Concejo Municipal, con los resultados de las pruebas, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.⁴
- o. Que, frente a la evaluación de competencias laborales, el concurso debe comprender la aplicación de una prueba de conocimientos académicos, una prueba que evalúe las competencias laborales, la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, según se fije en la Convocatoria y una entrevista. La aplicación de la prueba de conocimientos académicos no debe ser inferior al 60% respecto del total del concurso. Respecto a la entrevista, tiene un valor no superior del 10% sobre el

³ Conforme indicó la H. Procuraduría General de la Nación por medio de la DIRECTIVA 1 DE 2023, que tuvo por asunto: “Obligaciones relacionadas con el proceso de selección de los personeros municipales y distritales.”

⁴ Ver Sentencia del Consejo de Estado 00219 de 2017

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 5 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

total de la valoración del concurso; El H. Concejo municipal de Palmira, debe determinará los valores porcentuales en el cuerpo de la presente.⁵

- p. Que, el H. Concejo de Estado en Sentencia dentro del proceso con radicado No. 44001-23-40-000-2020-00215-01 de fecha 5 de agosto de 2021, en relación con la entrevista, dijo lo siguiente:

“(…) En este orden, la discrecionalidad del nominador al realizar y evaluar la entrevista no puede devenir en arbitrariedad o discriminación para alterar deliberadamente el orden de la lista de elegibles en beneficio del candidato de su preferencia sino (SIC) que debe obedecer a una calificación razonable y razonada de las capacidades, competencias, aptitudes y el perfil general de cada aspirante de conformidad con las funciones y responsabilidad del cargo.”

- q. Que, el numeral 2 del artículo 6º de la Ley 2097 de 2021⁶, consagra como consecuencia de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) no poder ser nombrado, ni posesionado en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Esta consecuencia fue analizada como una inhabilidad por la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-032 de 2021, donde resolvió el siguiente problema jurídico:

“¿Las inhabilidades para el ejercicio de empleos públicos y para contratar con el Estado resultan desproporcionadas e irrazonables, al presuntamente no ser medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación alimentaria? Efectuando su pronunciamiento, así: “En ese sentido, el incumplimiento en el pago de los alimentos no es un asunto equiparable a la mora en cualquier otra obligación civil. Se trata de un deber jurídico básico, amparado por la vigencia del principio de solidaridad y la protección que la carta política prodiga a la familia como núcleo esencial de la sociedad. Estas diferentes razones concurren en la validez de un margen de maniobra amplio para que el legislador determine consecuencias de su cumplimiento, más aún cuando se trata de relaciones entre el individuo y el Estado. Esto bajo el entendido de que interesa a la sociedad en su conjunto que quienes concurren en el ejercicio de las funciones públicas tengan las más altas calidades morales (...) La Sala, encuentra que la medida cumple con una finalidad no solamente importante, sino imperiosa, consistente en proteger los derechos fundamentales de personas que se ven afectadas en su mínimo vital por el hecho del incumplimiento de las obligaciones alimentarias, quienes usualmente son sujetos de especial protección constitucional” y concluyendo que: “Como es sencillo advertir estos argumentos concurren en la línea jurisprudencial explicada en este apartado y que justifica la validez constitucional de las medidas que supediten el ingreso al empleo público al pago

⁵ Lo anterior se encuentra consagrado expresamente en el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015. Denominado Etapas del concurso público de méritos para la elección de Personeros.

⁶ Declarado condicionalmente exequible, conforme pronunciamiento de la H. Corte Constitucional, visto en Sentencia C-032-21 de 18 de febrero de 2021, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 6 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

cumplido de las obligaciones alimentarias. A partir de estas consideraciones, la Corte concluye que la medida analizada es razonable y proporcionada, solucionándose así el primer problema jurídico.”

- r. Que, el numeral 2º del artículo 43 de la Ley 2197 de 2021, por medio del cual se adicionó el artículo 183 de la ley 1801 de 2016, establece una limitación para las personas que no hubiesen pagado las multas impuestas por las Autoridades de Policía dentro de los seis meses siguientes a su imposición, dicha limitación se concreta en no poder ser nombrado o ascendido en cargo público.

La Limitación prevista en el numeral segundo del artículo 43º de la Ley 2197 de 2022, fue analizada por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-386 de 2022, donde se concluyó diciendo que dicha limitación no aplica en el concurso de Personeros, toda vez que, para el mismo, la Constitución y la Ley disponen un sistema específico de nombramiento y que, aunque evidentemente requiere tomar posesión. No está precedido por un acto de nombramiento propiamente dicho.

- s. Que el próximo, 29 de febrero del año 2024, vence el periodo Constitucional del actual Personero Municipal de Palmira, situación que obliga al actual Concejo Municipal a dar inicio al concurso público de méritos con miras a la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Palmira, para el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2024 al 29 de febrero de 2028, en los términos de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y el Decreto 1083 de 2015.
- t. Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Directiva N° 001 del 27 de Enero de 2023, exhortó a las Mesas Directivas de los Concejo Municipales y Distritales a cumplir y atender las obligaciones legales en los procesos de Selección de Personeros Municipales y Distritales.
- u. Que en sesión fechada el día diez (10) de mayo de 2023, que consta en acta No. 672-2023 y su modificativa del 11 de mayo de la misma calenda, la Plenaria del H. Concejo Municipal de Palmira, autorizó a la Mesa Directiva para suscribir la Convocatoria del concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Palmira, para el periodo 2024-2028. En punto dispuso:

“(…) En tenor de lo normado y a propósito de la observancia de las máximas de axiológicas de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, autorice a la Mesa Directiva de la Corporación y la revista de todas las facultades necesarias para suscripción y desarrollo de la convocatoria pública de elección del (a) Personero (a) Municipal de Palmira (…)”

- v. Que el Municipio de Palmira - Valle del Cauca actualmente se encuentra clasificado en Categoría Primera (1), conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría se encuentran establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 7 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

- w. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Palmira – Valle del Cauca, suscribió un contrato interadministrativo: CMP-121-2023, con la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, con el objeto de *“Adelantar asesoría integral y acompañamiento para llevar a cabo el Concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de Personero(a) Municipal de Palmira, periodo 2024-2028.”*
- x. Que esta Convocatoria es la norma reguladora de este Concurso, y permite informar a los posibles aspirantes, la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos, reclamaciones y demás aspectos concernientes al proceso de selección, todas ellas obligatorias, no sólo para la Administración sino también para los aspirantes.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. APERTURA. ORDENAR la apertura del proceso de Concurso Público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles y elección del Personero Municipal de Palmira, Valle del Cauca, para el periodo 2024-2028.

ARTICULO 2°. CONVOCATORIA. Se convoca a todos los ciudadanos interesados en participar en el Concurso Público de méritos para la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Palmira, Valle del Cauca, para el periodo comprendido entre el primero (01) de marzo de 2024 a febrero veintinueve (29) de 2028, a través del Concejo Municipal de Palmira que tiene como sede principal la Calle 30 con carrera 29, esquina; Centro Administrativo Municipal CAMP de Palmira – Valle, piso 2°. Cargo, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACION DEL CARGO	Personero Municipal
NIVEL JERARQUICO	Directivo
CODIGO	015
NATURALEZA JURIDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Fijo
PERIODO DE VINCULACION	Desde el primero (1) de Marzo de 2024 hasta el 29 de Febrero de 2028.
SEDE DE TRABAJO – CATEGORIA DEL MUNICIPIO	Municipio de Palmira – Valle del Cauca –Categoría Primera.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 8 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

ASIGNACION BASICA MENSUAL PARA EL PERIODO 2023. (Sin perjuicio de los incrementos atinentes a las subsiguientes vigencias.)	DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$18.214.842)
--	--

ARTÍCULO 3º. SUJECIÓN NORMATIVA: La presente convocatoria se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia en especial el título 27 del Decreto 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABILIDADES DEL CONCURSO DE MÉRITOS: El Concejo Municipal de Palmira, ha contratado a la Institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA), para que adelante todos los trámites pertinentes para el Concurso de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero del Municipio de Palmira, de acuerdo con lo previsto en las normas Constitucionales y Legales vigentes. La Unidad Central del Valle del Cauca, será responsable por todas las actuaciones, decisiones, resultados a su cargo dentro del presente proceso de mérito. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Palmira, tomará las decisiones⁷ que le correspondan dentro del presente concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal de Palmira, para el periodo 2024-2028 por mayoría simple.⁸

ARTÍCULO 5º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles al cargo de Personero del Municipio de Palmira tendrá las siguientes etapas:

- 1. Convocatoria y publicación.
- 2. Reclutamiento – inscripciones.
- 3. Aplicación de pruebas:
 - 3.1. Prueba de conocimientos académicos y prueba de competencias laborales
 - 3.2. Valoración de los estudios y experiencia
 - 3.3. Entrevista
- 4. Conformación de lista de elegibles.
- 5. Desempate.

PARÁGRAFO PRIMERO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En el cronograma del presente concurso público abierto de méritos se describen cada una de las etapas, incluyendo las reclamaciones, el término, la forma para presentarlas en cada caso.

⁷ Consejo de Estado, Sentencia del 25 de marzo de 2021. Radicado No. 05001-23-33-000-2020-00495-01 C.P. Lucy Jannette Bermúdez Bermúdez.

⁸ Constitución Política de Colombia. Artículos 145, 146 y 148.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 9 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

ETAPA	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL (DD/MM/AA)	FECHA FINAL (DD/MM/AA)	MEDIO DE DIVULGACIÓN
CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN	Publicación y divulgación de Convocatoria del concurso público, Abierto y de mérito.	22-09-2023	09-10-2023	Página web del Concejo Municipal: https://www.concejopalmira.gov.co y en las páginas de la UCEVA https://www.uceva.edu.co/
INSCRIPCIONES (reclutamiento)	Inscripción de aspirantes a través de los medios dispuesto para el concurso. (correo electrónico.)	Desde las 00:-01 horas del 10/10/2023	Hasta las 23:59 p-m horas del 18/10/2023	Vía correo electrónico en: personeropalmira@uceva.edu.co
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	Verificación de requisitos mínimos	19/10/2023	23/10/2023	En la página web del Concejo Municipal: https://www.concejopalmira.gov.co y en la página de la UCEVA https://www.uceva.edu.co/ Reclamaciones al correo electrónico en: personeropalmira@uceva.edu.co Respuesta a reclamaciones: al correo electrónico del reclamante registrado en el formulario de inscripción.
	Publicación del listado de admitidos y no admitidos VRM	24/10/2023	24/10/2023	
	Reclamaciones contra listado de admitidos y no admitidos VRM	25/10/2023	26/10/2023	
	Respuesta a reclamaciones contralistado de admitidos y no admitidos VRM	27/10/2023	30/10/2023	
	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos VRM	31/10/2023	31/10/2023	
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES	Publicación guía de aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias laborales	02/11/2023	02/11/2023	En la página web del Concejo Municipal: https://www.concejopalmira.gov.co y en la página de la UCEVA https://www.uceva.edu.co/
	Citación a pruebas de conocimientos y competencias laborales	03/11/2023	03/11/2023	En la página web del Concejo Municipal: https://www.concejopalmira.gov.co y en la página de la UCEVA https://www.uceva.edu.co/
	Aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias laborales	06/11/2023	06/11/2023	Se informará oportunamente hora y lugar.
	Publicación preliminar de resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales	10/11/2023	10/11/2023	En la página web del Concejo Municipal: https://www.concejopalmira.gov.co y en las páginas de la UCEVA https://www.uceva.edu.co/
	Reclamaciones por resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales	14/11/2023 Desde las 00:01 horas	15/11/2023 Hasta las 23:59 horas del	Reclamaciones al correo electrónico en: personeropalmira@uceva.edu.co

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 10 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

	Acceso a pruebas	16/11/2023	16/11/2023	Se realizara de 8:00 a.m a 12 m
	Complementación de reclamaciones	17/11/2023 desde las 00:01 horas	16/11/2023 Hasta las 23:59 horas	Se realizarán al correo electrónico personeropalmira@uceva.edu.co
	Respuesta a reclamaciones de los resultados de la prueba de conocimientos y competencias laborales	20/11/2023	20/11/2023	Respuesta a reclamaciones: al correo electrónico del reclamante registrado en el formulario de inscripción.
	Publicación definitiva de resultados de laspruebas de conocimientos y competencias laborales	21/11/2023	21/11/2023	En la página web del Concejo Municipal: https://www.concejopalmira.gov.co y en las páginas de la UCEVA https://www.uceva.edu.co/
VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA QUE SOBREPASEN LOS REQUISITOS DEL EMPLEO	Publicación de resultados preliminares de valoración de estudios académicos y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	22/11/2023	22/11/2023	En la página web del Concejo Municipal: https://www.concejopalmira.gov.co y en las páginas de la UCEVA https://www.uceva.edu.co/
	Reclamaciones a resultados de valoración de estudios académicos y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	23/11/2023 desde las 0:001 horas	24/11/2023 Hasta las 23:59 horas	Se realizarán al correo electrónico personeropalmira@uceva.edu.co
	Respuesta a reclamaciones resultados de valoración de estudios académicos y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	27/11/2023	27/11/2023	Respuesta a reclamaciones: al correo electrónico del reclamante registrado en el formulario de inscripción
	Publicación de resultados definitivos de la valoración de estudios académicos y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo.	29/11/2023	29/11/2023	En la página web del Concejo Municipal: https://www.concejopalmira.gov.co y en las páginas de la UCEVA https://www.uceva.edu.co/
REMISIÓN	Entrega documentación Proceso Selección de Personero hasta el 90% y consolidado de puntajes. al Concejo Municipal.	30/11/2023	30/11/2023	Al correo del Concejo Municipal
ENTREVISTA	Realización entrevista por Concejo Municipal 2024-2028	03/01/2024	03/01/2024	En el recinto del Concejo Municipal de Palmira, ubicado en la Cra. 29 #28-40, segundo piso.
	Resultados preliminares de la entrevista	03/01/2024	03/01/2024	En la página web del Concejo Municipal: https://www.concejopalmira.gov.co
	Reclamaciones al resultado preliminar de la entrevista	Desde las 00:01 del 04/01/2024	Hasta las 23:59 del 05/01/2024	A través del correo electrónico del Concejo Municipal de Palmira: inscripcionproceso@concejopalmira.gov.co

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 11 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

	Respuesta a las reclamaciones al resultado preliminar de la entrevista	06/01/2024	06/01/2024	Respuesta a reclamaciones: al correo electrónico del reclamante registrado en el formulario de inscripción
LISTA DE ELEGIBLES	Publicación lista preliminar de elegibles	07/01/2024	07/01/2024	En la página web del Concejo Municipal: https://www.concejopalmira.gov.co
	Solicitud de recomposición	08/01/2024 Desde las 0:00 am	08/01/2024 Hasta las 23:59	A través del correo electrónico del Concejo Municipal de Palmira: inscripcionproceso@concejopalmira.gov.co
	Respuesta a solicitud de recomposición	09/01/2024	09/01/2024	Respuesta a reclamaciones: al correo electrónico del reclamante registrado en el formulario de inscripción
	Publicación de la lista definitiva de elegibles y remisión a los Concejales con las respectivas hojas de vida	10/01/2024	10/01/2024	En la página web del Concejo Municipal: https://www.concejopalmira.gov.co
	Proceso de desempate en caso de presentarse y elección del Personero Municipal de Palmira	10/01/ 2024 hora 9:00 a.m.	10/01/2024	En el recinto del Concejo Municipal de Palmira, ubicado en la Cra. 29 #28-40, segundo piso.
POSESIÓN	Posesión ⁹ Personero municipal de Palmira	Dentro de los 15 días calendario siguientes a la elección		En fecha y hora que fijará el Presidente de la Corporación.

PARAGRAFO 2. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada, aclarada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Palmira, además por caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control, atendiendo a las interpretaciones realizadas por el Honorable Concejo de Estado, o como consecuencia de la corrección de errores a que hace referencia el artículo 6° de la presente resolución, hecho que será divulgado en la página web del Concejo Municipal de Palmira. Cuando el proceso sea suspendido por orden judicial si ello aconteciere, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos en que sea estrictamente necesario su modificación.

⁹ Ley 136 de 1994. Artículo 171. Posesión. Los Personeros tomarán posesión de su cargo ante el Concejo o en su defecto ante el Juez Civil o Promiscuo municipal, primero o único del lugar.
Artículo 36. POSESIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR EL CONCEJO. Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más. Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la ley, previa comprobación sumaria. El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 12 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

ARTÍCULO 6°. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES EN LA CONVOCATORIA EN TODAS SUS ETAPAS. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Realizada la corrección, esta deberá ser publicada en la página web del Concejo Municipal de Palmira www.concejopalmira.gov.co. Cuando la corrección del error implique modificación de la convocatoria se procederá de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 5 (anterior).

ARTÍCULO 7°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso público de méritos estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia¹⁰.

ARTICULO 8°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS. El proceso de selección por mérito que se convoca se registrá de manera especial por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y la presente resolución.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el concurso de méritos y para desempeñar el cargo de Personero se requiere:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser abogado titulado y con posgrado¹¹.
4. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente convocatoria.
5. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para desempeñar empleos públicos.
6. No haber sido sancionado en su condición de abogado por el Consejo Superior de la Judicatura.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
8. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un correo electrónico distinto u hora posterior al cierre establecido. No se tendrán en cuenta, ni se recibirán inscripciones cuando se envíen a un correo distinto al indicado en el cronograma, ni en sedes, ni a ningún otro correo o del Concejo Municipal de Palmira o de la Institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA).

¹⁰ Artículo 2.2.27.1 Decreto 1083 de 2015.

¹¹ Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 13 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

2. Aportar Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras o enmendaduras, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante.
3. Aportar formato de hoja de vida del DAFP desactualizado y/o que no contenga la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción, es decir, aportar documentos que acrediten estudios o experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, o aportar hoja de vida que no tenga los soportes de estudio y experiencia que se pretenden hacer valer en la presente convocatoria. Incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal.
4. Aportar Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública incompleto, con omisión de la firma u otros datos, incluyendo la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante o con tachaduras o enmendaduras.
5. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal establecidas en la Ley y en especial en los artículos 174 y 175 la Ley 136 de 1994.
6. No cumplir con los requisitos y calidades mínima exigidas en los artículos 170 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012) y 173 de la citada Ley.
7. No presentar o presentar de manera incompleta el formulario de inscripción.
8. No acreditar los requisitos mínimos de estudio requerido para el cargo.
9. No presentar la documentación requerida en el acto de inscripción.
10. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.
11. No presentarse o llegar tarde a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado, siempre se exigirá que el aspirante esté 30 minutos antes de iniciar la prueba escrita.
12. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
13. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso o presentar documentados, modificados, alterados o falsificados o que no correspondan a la realidad.
14. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente convocatoria y en la guía para presentación de la prueba de conocimiento y competencias laborales.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 14 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

15. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
16. Omitir firmar el formulario de inscripción.
17. No aceptar las condiciones de inscripción estipuladas en el formulario de la inscripción.

PARAGRAFO: Las anteriores causales de exclusión o inadmisión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento del concurso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar. Cuando la exclusión no permite ejercer la contradicción a través de las etapas de reclamaciones establecidas en el cronograma de la Convocatoria Pública, se comunicará la exclusión al aspirante al correo electrónico aportado en el formulario de inscripción y cuenta con un (01) día calendario para interponer la reclamación

CAPÍTULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTICULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca en el presente concurso público de méritos es el de:

- Denominación: Personero Municipal de Palmira.
- Código: 015.
- Salario: Dieciocho millones doscientos catorce mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$18,214,842)
- Lugar de trabajo: Municipio de Palmira – Valle del Cauca, Categoría Primera.
- Periodo: De marzo 01 de 2024 a febrero 29 de 2028.

ARTÍCULO 12°. SALARIO. El cargo que se convoca tiene una asignación salarial mensual para el año 2023 de Dieciocho millones doscientos catorce mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$18,214,842).

ARTICULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público corresponden a la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección de interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas¹².

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo, que, en todo caso, será un cargo de periodo.

ARTÍCULO 14 FUNCIONES. El Personero Municipal de Palmira ejercerá las funciones asignadas en el artículo 118 de la constitución política de Colombia y en el artículo 178 de la

¹² Constitución Política de Colombia. Artículo 118.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 15 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

Ley 136 de 1994, además de las que establecen en otras leyes y en actos administrativos vigentes.

CAPITULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 15. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015 en la página web del Concejo Municipal de Palmira www.concejopalmira.gov.co, además a través de la pagina web de la Unidad Central del Valle (UCEVA), a saber: <https://www.uceva.edu.co>.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Palmira, además con ocasión de caso fortuito, fuerza mayor, orden de autoridad competente, por cambios presentados en las directrices dadas por los órganos de control atendiendo a las interpretaciones realizadas por el honorable Consejo de Estado, o como consecuencia de las correcciones de errores a que hace referencia el artículo 6 de la presente resolución, hecho que será divulgado en la página web del Concejo Municipal de Palmira. Cuando el proceso sea eventualmente suspendido por orden judicial, una vez se ordene el levantamiento de la medida, la Mesa Directiva a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes proferirá acto administrativo modificando el cronograma en los eventos que sea estrictamente necesario su modificación.

ARTÍCULO 17. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones, formato de inscripción y demás documentos que hagan parte integral de la misma.
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción, a las reglas o normas que rigen el proceso.
3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
4. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incursos en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del cargo.
5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuestos en la presente Resolución.
6. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
7. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación.
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 16 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Constitución o la Ley para el desempeño de empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
3. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
4. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en la presente Resolución.
5. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo Municipal de Palmira www.concejopalmira.gov.co, y la Institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA), podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizado inmediatamente ante la Universidad y el Concejo en caso de que exista alguna modificación del mismo.
6. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la Institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA) y al Concejo Municipal de Palmira, cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.
7. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
8. Luego de realizar la inscripción, los documentos y datos de ayer registrados son inmodificables.
9. La inscripción deberá realizarse por una sola vez, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en el caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada. Los archivos que contenga el formulario de inscripción y los documentos anexos se deberán aportar en archivo PDF, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe no estén dañados, lo cual será de su entera responsabilidad.
10. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia.
11. La inscripción será de manera virtual, en el correo electrónico personeropalmira@uceva.edu.co, dentro de las fechas de inscripción establecidas en el cronograma de la presente Resolución. La institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA), publicará una guía de inscripción y ofrecerá soporte técnico a través del correo electrónico personeropalmira@uceva.edu.co.
Con la formalización de la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución y el formulario de inscripción.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 17 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

Inscribirse en la convocatoria no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir.

12. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos aportados.
13. Es obligatorio la presentación de la hoja de vida actualizada del DAFP, con la totalidad de documentos que soporten la información relacionada en el formato de hoja de vida que se adjuntó al momento de la inscripción. No se admitirán documentos que acrediten estudios o la experiencia profesional que no se encuentren relacionados en su hoja de vida, ni hojas de vida que no tengan los soportes de estudio y experiencia que se pretenden hacer valer en la presente convocatoria.
14. No se aceptarán formato, formulario o documentos con tachaduras y/o enmendaduras.
15. La inscripción que se allega al correo electrónico personeropalmira@uceva.edu.co se hará unido en un solo PDF todos los documentos aportados, los documentos que van en PDF separados no se valoraran y será causal de INADMISION

PARAGRAFO 1: Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria, razón por la cual, el aspirante que decide inscribirse acepta esta reglamentación y no podrá administrativa ni judicialmente pretender, cuestionar u obtener un derecho o alcance diferente al aquí establecido.

PARÁGRAFO 2: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: Los aspirantes al cargo sufragarán la totalidad de los costos de desplazamiento y otros en los que puedan incurrir para la presentación de las pruebas, entrevistas y los demás necesarios dentro del proceso.

ARTÍCULO 18°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTE.

1. Formulario de inscripción único debidamente diligenciado y firmado – disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506927/FormatoUnicoInscripcionProcesoSeleccionMeritocratica.pdf/37164a65-6967-4e59-8a39-ba0fb6cbf588>)
2. Hoja de vida Formato Único de la función pública debidamente diligenciado y firmado – disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/28811162/formato-unico-de-hoja-de-vida-persona-natural.pdf/4efb612d-f3a5-9631-74b2-6e47cba2dc33>
3. Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública.
4. Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.
5. Los documentos exigidos para el análisis de estudio, antecedentes, experiencia, y demás anexos de la hoja de vida son:
 - a. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras.
 - b. Certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía el cual puede ser descargado en la página web www.registraduria.gov.co.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 18 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

- c. Copia de la tarjeta profesional de abogado.
- d. Acta de grado de abogado o copia del título profesional de abogado.
- e. Acta de grado de posgrado o copia del título de posgrado.
- f. Certificación de definición de la situación militar (Hombre menores de 50 años), que puede ser descargado en el siguiente link: <https://www.libretamilitar.mi.co/Modules/Consult/MilitarySituation>.¹³
- g. Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).¹⁴
- h. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a ocho (08) días calendario.
- i. Certificado de antecedentes de sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a ocho (08) días calendario.
- j. Certificado de antecedentes Disciplinarios de Abogados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, con expedición no superior a ocho (08) días calendario.
- k. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de Colombia, con expedición no superior a ocho (08) días calendario.
- l. Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional con expedición no superior a ocho (08) días calendario.
- m. Los demás documentos enunciados de la hoja de vida.
- n. Certificados de experiencia.
- o. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.

PARÁGRAFO: Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

ARTÍCULO 19. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

- 1. Los estudios, la experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Personero Municipal de Palmira, en el formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- 2. **ESTUDIOS.** Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudio otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de

¹³ Ley 1681 de 2017, artículo 42.

¹⁴ Decreto 1310 de 2022. Artículo 2.2.23.2. Definiciones generales. Para efectos de lo establecido en este título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Certificado de registro: Documento que expide gratuitamente el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) sobre la condición o no de deudor alimentario moroso de una persona, como consecuencia de su inclusión o cancelación en el registro. Ley Estatutaria 2097 de 2021. Artículo 6, numeral 2.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 19 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos diplomas actas de grado ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos y valoración de experiencia.

3. **EXPERIENCIA.** Para para acreditar la experiencia se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública y, además, será indispensable que contengan la información y detalle aquí descritos.

Se acredita, de la siguiente manera: Por regla general, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad empresa.
2. Tiempo de servicio (Fecha de inicio y terminación (día, mes y año). Cuando se trate de empleo actual, no se debe incluir la fecha de terminación, pero se debe indicar que se trata de empleo actual (La fecha actual será la fecha de inscripción o la fecha de expedición de la certificación).
3. Relación de funciones desempeñadas, excepto en los casos en que por ser cargos cuyas funciones están descritas en la Constitución y la ley, las entidades no las enumeren o relacionan en las certificaciones.
4. Período de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo).
5. Nombre, cargo y firma del funcionario competente para su expedición.

En el evento en que la persona en ejercicio de su proceso haya asesorado en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales o autoridad administrativa o copia de los contratos respectivos o la respectiva certificación, cuando esto no sea posible con la debida justificación podrá acreditarlo mediante declaración juramentada ante Notario.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación, de inicio y terminación, contrato suscrito por la autoridad competente de la respectiva entidad,

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 20 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).

Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se llegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en ese artículo.

En todo caso la ejecución de contratos se podrá acreditar la experiencia con copia del contrato y acta de liquidación, no se tendrán en cuenta los contratos que se anexasen sin el acta de terminación y/o liquidación; o con la certificación de la entidad contratante en la que conste el objeto contractual y las fechas de inicio y terminación del mismo.

Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón social de la entidad contratante, legalmente constituida (verificable).
- Nombre e identificación del contratista.
- Objeto contractual y obligaciones.
- Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año).

Cuando la aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en varias entidades, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Sin excepción, todas las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación, estas no podrán contar con ningún tipo de enmendadura.

PARÁGRAFO 1. Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura de verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sí enmendaduras. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad, por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO 2. Si la información suministrada no coincide con los soportes o no son presentados conforme a las disposiciones de esta Resolución, el aspirante será retirado del proceso conforme se estableció en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 3. Los documentos presentados podrán corresponder a copias simples tanto de los requisitos mínimos de la convocatoria como de los documentos adicionales. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 21 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se debe adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillado o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución N° 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que acrediten tener la formación académica y experiencia profesional que establecen la Ley y la presente convocatoria, como requisitos mínimos para el desempeño del cargo, información que debe estar correctamente diligenciada en el Formato de Hoja de Vida de la Función Pública – www.dafp.gov.co, con los respectivos soportes que se alleguen para el análisis de estudios y antecedentes, evaluación que se hará conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria. Así mismo, para ser admitido será requisito aportar la declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo y no tener antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales o policivos.

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que en cualquier que en cualquier momento efectuará la Institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA de la autenticidad de los documentos que demuestran el cumplimiento de requisitos para ocupar el cargo y del estudio de las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, prohibiciones o impedimentos legales.

El cumplimiento de los requisitos mínimo no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, generar retiro del aspirante del proceso.

ARTÍCULO 21 PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. Serán admitidos los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Hacer parte del listado de admitidos no significa que los documentos aportados para el análisis del antecedente cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos para que puedan ser tenidos en cuenta y otorgar el respectivo puntaje que les corresponda.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 22 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

Con fundamento en los documentos presentados en el acto de inscripción se verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria y los demás documentos exigidos con base en la documentación aportada se elaborará la lista de admitidos y no admitidos para estos últimos se indicará el requisito incumplido la lista de los admitidos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la página web del concejo municipal de Palmira www.concejopalmira.gov.co.

PARÁGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en el concurso.

ARTÍCULO 22. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción¹⁵.

Solo se admitirán reclamaciones que se remitan en el correo electrónico personeropalmira@uceva.edu.co, de la Institución U Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeropalmira@uceva.edu.co, se entenderán por no presentadas, y no requerirán ningún tipo de respuesta con comunicación o notificación.

ARTÍCULO 23°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 24°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web del Concejo Municipal de Palmira www.concejopalmira.gov.co.

PARÁGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es admitido en el concurso.

CAPITULO IV

PRUEBAS

ARTÍCULO 25°. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2. 27.2 literal c) del Decreto 1083 del 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen

¹⁵ Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad al correo electrónico, dispuesto por la Unidad Central del Valle, personeropalmira@uceva.edu.co, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 23 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establece una calificación de estos, respecto a las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que responden a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO
DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	ELIMINATORIO	60%	70/100
DE COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIO	10%	N/A
VALORACIÓN DE ESTUDIOS	CLASIFICATORIO	10%	N/A
VALORACIÓN DE EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO	10%	N/A
ENTREVISTA	CLASIFICATORIO	10%	N/A
TOTALES		100%	

ARTÍCULO 26°. PRUEBAS ESCRITAS SON RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba escrita sobre conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos por parte de los candidatos, relacionados con las funciones del **PERSONERO MUNICIPAL**.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba del conocimiento académicos no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, y por tanto serán excluidos del concurso.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.5 del Decreto de 1083 de 2015, las competencias laborales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante para ejercer un cargo público y se define con base, en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual objetiva y comparable de las competencias definidas de acuerdo con el nivel del cargo a evaluar (Directivo) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.6 del decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO. Ambas pruebas serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en el sitio de aplicación y la fecha y la hora señalados en el cronograma y conforme el trámite de verificación de requisitos mínimos.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 24 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

ARTÍCULO 27°. PUNTAJE PRUEBAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.

PRUEBA DE CONOCIMIENTO: Relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria, hasta cien (100) puntos que se podrán obtener así:
1. Conocimiento en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
2. Conocimiento en Derecho Disciplinario y Sancionatorio.
3. Conocimientos de la Estructura Organizacional de la Administración Pública y Derecho Administrativo.
4. Conocimientos en Derecho Penal y Procedimiento Penal.
5. Conocimiento en Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
6. Conocimientos en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

ARTÍCULO 28°. CARÁCTER ELIMINATORIO E LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de setenta (70) puntos en la prueba de conocimientos académicos.

ARTÍCULO 29°. CONTENIDO Y EVALUACIÓN PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal, de conformidad con lo establecido en el título IV, artículo 2.2.4.6. Del Decreto 1083 de 2015 y en especial se tendrán en cuenta los siguientes temas:

ITEM
Liderazgo
Toma de Decisiones
Relaciones Interpersonales
Planeación
Pensamiento Estratégico

PARÁGRAFO. La prueba de competencias comportamentales solamente será calificada a aquellos aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos académicos.

ARTÍCULO 30°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. Solo podrán presentar las pruebas en la presente

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 25 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

convocatoria quienes fueren admitidos y se presenten en el lugar, fecha y hora exacta indicada en el cronograma de la convocatoria.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fecha y horas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 31°. CONDICIONES PARA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.

- a. Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la Institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA.
- b. Con la finalidad de presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y encontrarse en el lugar de presentación de la prueba, 30 minutos antes de la hora establecida para su presentación. Quien llegue a la hora de inicio de las pruebas o a partir de la misma no podrá presentar las respectivas pruebas.
- c. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria y en la guía para la presentación de la prueba de conocimientos académicos y competencias laborales dará lugar a la anulación de sus pruebas, las cuales no serán evaluadas.

ARTÍCULO 32°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, se publicarán los resultados de las pruebas en la página web de la Unidad Central del Valle del Cauca www.uceva.edu.co y del Concejo Municipal de Palmira www.concejopalmira.gov.co.

PARÁGRAFO 1. Todas las pruebas escritas, tanto del conocimiento académicos como de competencias laborales serán calificadas. Sin embargo, sólo pasarán a la siguiente etapa aquellos aspirantes que hayan superado el puntaje mínimo requerido en la prueba eliminatoria de conocimientos académicos.

PARÁGRAFO 2. Solo se evaluarán las pruebas de competencias laborales a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

ARTÍCULO 33°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envían desde el correo electrónico de registro el aspirante en el formulario de inscripción¹⁶.

¹⁶ Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad y al correo electrónico dispuesto en el cronograma por parte de la Unidad Central del Valle a saber: personeropalmira@uceva.edu.co, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 26 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

Solo se admitirán reclamaciones que se remitan en el correo electrónico personeropalmira@uceva.edu.co, de la Institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeropalmira@uceva.edu.co, se entenderán por no presentadas, y no requerirán ningún tipo de respuesta con comunicación o notificación.

ARTÍCULO 34 RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 35°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINUÁN EN EL CONCURSO Y RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y DE COMPETENCIAS LABORALES. La lista definitiva de aspirantes que continúan en el concurso y los resultados de las pruebas de conocimiento académicos, y de competencias laborales serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Unidad Central del Valle y del Concejo Municipal de Palmira.

ARTÍCULO 36°. VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se hará la evaluación de la experiencia y estudios adicionales a los requeridos para soportar el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo. Esta tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo. Sólo se evaluarán en este aspecto a quienes hayan pasado la prueba escrita de conocimientos académicos.

Dicha evaluación se realiza conforme al procedimiento y los parámetros establecidos en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 37°. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente convocatoria el alcance de la experiencia requerida será el definido en el artículo 2.2. 2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

En este proceso, se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje en la valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y profesional docente debidamente acreditada.

Experiencia docente: Para la presente convocatoria solo se tendrá en cuenta la experiencia docente obtenida en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia docente podrá ser acreditada en las modalidades tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.

La experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo de semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso de que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 27 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

Cuando se presente experiencia de manera simultánea en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

ARTÍCULO 38°. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Se obtiene el puntaje con base a los documentos aportados y debidamente acreditados.

FACTORES						
EXPERIENCIA		EDUCACION				TOTAL
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el trabajo y el desarrollo humano Formación académica	
30	25	5	30	5	5	100

ARTÍCULO 39°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los factores de mérito en la valoración de estudios y experiencias serán: Educación y Experiencia.

La puntuación de los factores que componen esta valoración se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el cargo.

Para efectos de la presente convocatoria, en la evaluación del factor Educación se tendrá en cuenta únicamente la Educación Formal. Igualmente, en la evaluación del factor de Experiencia, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y profesional docente en educación superior, debidamente acreditada.

Esta evaluación tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos.

La Institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

PARÁGRAFO. La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba de valoración de estudios y experiencia se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción al concurso.

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:

EDUCACIÓN FORMAL. 30 PUNTOS

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 28 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

Relacionada con las funciones del cargo objeto de la convocatoria hasta TREINTA (30) puntos que se podrán obtener así.

CRITERIO	PUNTAJE
Por título de doctorado	30
Por título de maestría	25
Por título de especialización	20

PARÁGRAFO. Para efectos de esta prueba, sólo se puntuarán los títulos adicionales que presente el aspirante, obtenidos en instituciones aprobadas por Colombia y los títulos obtenidos en instituciones extranjeros que ya tengan la homologación por la autoridad competente, caso en el cual, se deberá aportar el certificado de homologación respectivo.

La sumatoria de todos los títulos aportados no podrá ser superior a los treinta (30) puntos máximos.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. EVALUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL : 25 PUNTOS

La experiencia profesional, se tendrá en cuenta a partir de la terminación de las materias que conforman el pensum académico y los puntajes se otorgarán por cada año acreditados de acuerdo con la tabla antes enunciada, por ende, las fracciones de tiempo (meses, días) no serán objeto de puntuación sino solamente los años de experiencia, de esta forma las experiencias se contabilizarán todos los tiempos debidamente certificados y el resultante de la sumatoria será objeto de puntuación.

CRITERIO: VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE
Por un año hasta 2 años de experiencia profesional .	5
Por tres años hasta cuatro años de experiencia profesional	15
Por cinco años hasta seis años de experiencia profesional	20
Mas de siete años	25

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 29 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

a. EVALUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA : 30 PUNTOS

La experiencia profesional relacionada , se tendrá en cuenta aquellas actividades que tengan que ver en el ejercicio de cargo como personero , y los puntajes se otorgarán por cada año acreditados de acuerdo con la tabla antes enunciada, por ende, las fracciones de tiempo (meses, días) no serán objeto de puntuación sino solamente los años de experiencia, de esta forma las experiencias se contabilizarán todos los tiempos debidamente certificados y el resultante de la sumatoria será objeto de puntuación.

CRITERIO: VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIAOANDA	PUNTAJE
Por un año hasta 2 años de experiencia profesional relacionada	15
Por tres años hasta cuatro años de experiencia profesional relacionada	20
Por cinco años hasta seis años de experiencia profesional relacionada	25
Mas de siete años relacionada	30

C.EVALUACIÓN EXPERIENCIA DOCENTE: 5 PUNTO

La experiencia docente , se tendrá en cuenta las certificaciones expedidas por una institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y será evaluado dos semestres académicos por un año de experiencia docente ; siempre y cuando el certificado describa que el docente laboro completamente en el periodo académico, por ende, las fracciones de tiempo (meses, días) de esta forma las experiencias se contabilizarán todos los tiempos debidamente certificados y el resultante de la sumatoria será objeto de puntuación.

CRITERIO: VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIAOANDA	PUNTAJE
Por un año hasta 5 años de experiencia docente	3
Mas de 6 años de experiencia docente	5

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 30 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

b. EDUCACION INFORMAL: 5 PUNTOS

La educación informal, deberá ser coherente con las funciones del cargo objeto de la convocatoria, que se podrán obtener así:

ITEM	PUNTOS
Diplomado de 80 en horas en adelante	5
Curso entre 40 y 79 horas	3
Curso entre 15 y 39	2

c.- EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. 5 PUNTOS

Es un proceso formativo organizado y sistemático, mediante el cual las personas adquieren y desarrollan a lo largo de su vida competencias laborales, específicas o transversales, relacionadas con uno o varios campos ocupacionales referidos en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que le permiten ejercer una actividad productiva como empleado o emprendedor de forma individual o colectiva

Nota: Reglamentado Ley 1064 de 2006 y Decreto 4904 de 2009- Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

ITEM	PUNTOS
Un Certificado de formación académica. laboral	5
Dos certificados o mas	3

PARAGRAFO 1: Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista para el sector público.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenta experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 3. Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 31 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

PARÁGRAFO 4. Las horas cátedra dictadas en diferentes instituciones de educación superior, son acumulables para efectos de los dispuesto en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO 5. El resultado final de la prueba de valoración de estudios y experiencia será ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la presente resolución.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la evaluación de experiencia de educación formal en la página web de la Unidad Central del Valle del Cauca www.uceva.edu.co y del Concejo Municipal de Palmira www.concejopalmira.gov.co.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por los resultados de la valoración de estudios y experiencia expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico, que registró el aspirante en el formulario de inscripción.

Solo se admitirán reclamaciones que se remitan en el correo electrónico de la Institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA personeropalmira@uceva.edu.co. Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeropalmira@uceva.edu.co, se entenderán por no presentadas.

ARTÍCULO 44°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico el interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los resultados definitivos de la evaluación de estudios y experiencia serán publicados en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Unidad Central del Valle del Cauca www.uceva.edu.co y del Concejo Municipal de Palmira www.concejopalmira.gov.co.

DE LA ENTREVISTA

ARTÍCULO 46°. PRUEBA ENTREVISTA. La entrevista tiene como finalidad evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita. Además, es un instrumento de selección que busca apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo¹⁷.

¹⁷ Consejo de Estado, sentencia del 27 de octubre de 2021. Radicado N° 17001-232-33-000-2020-00054-01 C.P. Rocío Araújo Oñate.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 32 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

La entrevista será practicada por la Plenaria del Concejo Municipal de Palmira, en los términos y bajo los requisitos de la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 47°. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Sólo podrá presentar la prueba de entrevista en la presente convocatoria, quien haya superado la prueba de conocimientos académicos, y se presente en el lugar, fecha y hora exacta indicada.

Aspirante que no se presente a la hora indicada obtendrá una calificación equivalente a cero (0) de esta prueba.

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares, fechas y hora diferentes a los establecidos en la presente convocatoria.

La entrevista constará de tres preguntas iguales que se hará a todos los participantes formuladas por la Mesa Directiva en la sesión que se determinó en el cronograma con las que los Concejales podrán tener una impresión respecto de la personalidad, vocación de servicio y profesionalismo de los entrevistados.

La Mesa Directiva entregara al inicio de la sesión de la entrevista a Cada Concejal, un formato que contiene los nombres de los aspirantes y la escala de calificación que comprende un rango de cero (0) al aspirante que no asista a la entrevista y de uno (01) a diez (10), siendo uno (01) la calificación más baja y diez (10) la más alta, la cual tendrá un peso específico del diez por ciento (10%) dentro del puntaje global. Las calificaciones realizadas por los Concejales serán tabuladas por la Mesa Directiva en la misma sesión de la entrevista .

La Mesa Directiva, al final de la sesión dará a conocer a los Concejales la puntuación de cada entrevistado y así quedará consignado en el acta. El resultado será publicado conforme al cronograma, establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de las entrevistas en la página web del Concejo Municipal de Palmira. www.concejopalmira.gov.co

ARTÍCULO 49°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por los resultados de la entrevista expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

Las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes se entenderán por no presentadas.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 33 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

ARTÍCULO 50°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 51°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA ENTREVISTA. Los resultados definitivos de la entrevista serán publicados en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria del Concejo Municipal de Palmira www.concejopalmira.gov.co.

ARTÍCULO 52°. RESERVA DE LAS PRUEBAS LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección, sus resultados y demás documentación que se entregue en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial¹⁸ y, sólo serán de conocimiento de los responsables de la prueba¹⁹. Las pruebas son de propiedad de la Institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca-UCEVA.

PARÁGRAFO 1. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifiesta la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolo, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO 2. El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicada, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuesta a otros aspirantes. Las pruebas son propiedad patrimonial de la Institución Universitaria y el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

En el momento de presentar la reclamación correspondiente, el aspirante manifestará su solicitud de acceso a su prueba. Las reclamaciones que sean presentadas frente a los resultados de la prueba escrita se recibirán y decidirán exclusivamente por la Institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca-UCEVA.

El acceso a las pruebas se llevará a cabo con garantía de la cadena de custodia, teniendo en cuenta que el acceso físico al cuadernillo y hoja de respuestas impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado, toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservado de la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares. cámaras fotográficas. relojes u otro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a las pruebas no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Personero Municipal, cualquier situación que le impida a la aspirante a asistir en los términos en que fuera citado implicará que deberá realizar su reclamación vía judicial.

¹⁸ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 23 de febrero de 2023. Radicado No. 08001233300020210027502 CP. Rocío Araujo Oñate.

¹⁹ Numeral 3 del artículo 31º de la Ley 909 de 2004.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 34 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

El aspirante podrá manifestar la necesidad de acceder a la prueba de conocimientos, enviando solicitud escrita al correo electrónico personeropalmira@uceva.edu.co, únicamente en el primer día establecido en el cronograma para la etapa de reclamaciones a los resultados de la prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales, en el horario dispuesto en aquel, posteriormente se le enviará citación al correo electrónico que haya registrado donde se le informará el día, hora y lugar donde se realizará la exhibición de la prueba escrita.

Para los aspirantes que hayan asistido a la jornada de acceso a la prueba escrita y que quieran complementar la reclamación inicialmente interpuesta podrán realizarlo únicamente dentro del día hábil siguiente la fecha en que pudo acceder a la prueba, al correo electrónico personeropalmira@uceva.edu.co. en horario dispuesto para tal fin en el cronograma.

ARTÍCULO 53°. ACTUACIONES. La Institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca-UCEVA, adelantará las actuaciones y presentará las denuncias penales por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuesta o el desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones puede llevar, entre otras, a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento, inclusive si ya se hiciera parte de la lista de elegibles. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante continúa en el concurso.

CAPITULO V

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 54°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El resultado final será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página web de la Unidad Central del Valle del Cauca, a saber: www.uceva.edu.co y del Concejo Municipal de Palmira www.concejopalmira.gov.co.

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, podrá ser modificado, de oficio o petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando se compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 55°. CONFORMACIÓN DE LISTA PRELIMINAR DE ELEGIBLES. La Institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca- UCEVA, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del 90% ~~total~~ del concurso público de méritos y con los resultados elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual el Concejo Municipal , citara a la entrevista y una vez se realice y se publique conforme a los términos la terminación del proceso, se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 35 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

ARTÍCULO 56°. RECLAMACIONES. En los tiempos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamaciones por la conformación de la lista preliminar de elegibles, expresando claramente los motivos de inconformidad con los resultados.

Sólo se admitirán las reclamaciones que se envíen desde el correo electrónico que registró el aspirante en el formulario de inscripción.

Sólo se admitirán reclamaciones de lo establecido en el cronograma, que se remitan al correo electrónico personeropalmira@uceva.edu.co las reclamaciones que se envíen a otros correos diferentes a personeropalmira@uceva.edu.co, se entenderán por no presentadas.

ARTÍCULO 57°. RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico del interesado registrado en el formulario de inscripción, en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

ARTÍCULO 58°. LISTA DE ELEGIBLES DEFINITIVA. La lista de elegibles hoy definitiva será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la página del Concejo municipal de Palmira www.concejopalmira.gov.co.

ARTÍCULO 59°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más elegibles obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista, ocuparán la misma posición en condición de empatados; solo cuando dos o más elegibles ocupen el primer lugar, se deberá realizar el desempate ante la Plenaria, para lo cual se dirimirá a través de:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
 - Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 - Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias laborales.
5. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

El resultado del desempate será anunciado por el Secretario General de la Corporación e inmediatamente se dará traslado a los elegibles para que presenten su reclamación , La Corporación anunciará el elegible que ocupará el primer puesto de la lista y, el otro o los demás elegibles ocuparán la lista a continuación.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 36 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

.ARTÍCULO 60°. MODIFICACIONES A LA LISTA DE ELEGIBLES. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Palmira, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en el concurso público de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Oficio o petición de parte, como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Palmira, excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar luego de proferida la lista de elegibles, que un aspirante incurrió en fraude.

Así mismo, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Palmira, excluirá de la lista de elegibles, a aquellos aspirantes que se les compruebe que están incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, luego de proferida la lista de elegibles.

ARTÍCULO 61°. RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez en elegible tome posesión del cargo de Personero Municipal de Palmira en estricto orden de mérito, o cuando éste no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en la presente resolución y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. en el estricto orden de conformación de la lista.

ARTÍCULO 62°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá una vigencia igual a la del periodo del Personero Municipal de Palmira que por esta convocatoria se elige, es decir (01) de Marzo de 2024 hasta el 29 de Febrero de 2028.

CAPITULO VI

ELECCION Y POSESIÓN

ARTÍCULO 63° ELECCIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista elegibles definitiva y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección del Personero Municipal, dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo de 170 de la ley 136 de 1994²⁰.

²⁰ Art. 170º. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 37 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

ARTÍCULO 64°. POSESIÓN. El personero tomará posesión²¹ de su cargo ante la Plenaria del Concejo Municipal de Palmira dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su elección, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará ese término por quince (15) días más, previa aprobación de la Plenaria. Inmediatamente del día en que se realice la posesión, las funciones del Personero empezarán a regir a partir del primero (01) de marzo de 2024.

No se podrá dar posesión si al momento de la misma, se evidencia que el elegido está incurso en causal de inhabilidad que señale la Constitución y/o la Ley, previa comprobación sumaria²².

PARÁGRAFO. Las recusaciones que se presenten frente a los Concejales que realizarán la elección deberán interponerse al Concejo Municipal de Palmira, . Recibida la recusación se dará traslado al recusado para que en el término de un (01) día se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si la acepta o no, a continuación, se somete a consideración de la Plenaria la aceptación de la recusación, aprobada por ésta, el Concejel deberá retirarse de la elección del Personero Municipal de Palmira y regresar sólo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

Negada la recusación, no podrá volver a considerarse, a menos que se presenten circunstancias nuevas que varía en los fundamentos de la misma. En todo caso, el Presidente informará por escrito la decisión tomada al recusante.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FIANALES

ARTÍCULO 65°. VIGENCIA. La presente convocatoria a partir de la fecha de su publicación en la página web del Concejo Municipal de Palmira www.concejopalmira.gov.co y de la Institución Universitaria Unidad Central del Valle del Cauca (UCEVA), a saber: www.uceva.edu.co

cuarto año. Para ser elegido personero municipal se requiere: *En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado.* En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado. Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano. Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

²¹ Ley 136 de 1994. Artículo 171º

²² Ley 136 de 1994. Artículo 36º. Posesión de los funcionarios elegidos por el Concejo. Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará ese término por quince (15) días más.

Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que, estén incursos en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria.

FORMATO: RESOLUCIÓN				
FECHA DE APLICACIÓN: 02-12-2014	CÓDIGO: FO.026.02.05	VERSIÓN: 01	Página 38 de 38	
ELABORADO POR: Secretaria General	REVISADO POR: Secretaria General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

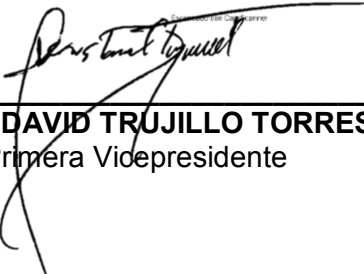
CONCEJO DE PALMIRA
RESOLUCION No. 22-09-2023
(Septiembre 22 de 2022)

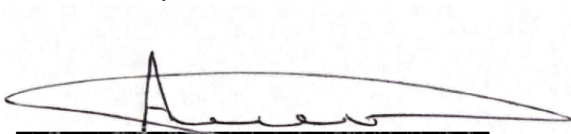
“POR CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PALMIRA PARA EL PERIODO 2024 – 2028”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Palmira, Valle del cauca, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2023.


ELIZABETH GONZALEZ NIETO
Presidente


JESÚS DAVID TRUJILLO TORRES
Primera Vicepresidente


ALEXANDER GONZÁLEZ NIEVA
Segundo Vicepresidente